



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo Nacional de
Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: DIT 0296/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0296/2018**, presentada en contra del **Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **ocho de agosto de dos mil dieciocho**, el particular presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión registrado con el número de expediente **RRA 5262/18**, a través del cual, señaló *“al INFONAVIT evidentemente le molesto la solicitud clara y en apego a la ley de transparencia y fueron intencionalmente violando la ley al omitir cumplir como dice la solicitud (se le solicita que suba a su portal todos los documentos que por ley debiese de tener con maxima publicidad) en tanto a la queja que quiere el INFONAVIT presente, perdón será asunto del INAI lo que acuerde a lugar ., porque el INFONAVIT pronto tendrá problemas multi millonarios de corrupción a su interior y si un secuestrados patan en seguridad que trabaja al interior, lo encubrieron., pues incumplir con sus obligaciones de transparencia, es algo que evidentemente no les importo por mucho tiempo., por esto esta y otras solicitudes de información y de no entenderlas una simple llamada a Mr Penchina o a quien lo sustituya pronto, seguramente sera motivo de que cumplan con sus obligaciones de transparencia o el INAI acordará a lugar tarde o temprano para que cumplan” (sic).*

Es preciso mencionar que el recurso de revisión antes señalado, deriva de la solicitud de acceso a la información que previamente interpuso el particular en contra del sujeto obligado en cita, a través de la cual señaló *“Se le denuncia ante el INAI el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y maxima publicidad del INFONAVIT a efectos de que se revise y se proceda en contra de este y al INFONAVIT este se le solicita que suba a su portal todos los documentos que por ley debiese de tener con maxima publicidad . Vease contratos con numero consecutivo que no están , estudios de mercado que no cuentan con documentos y anexos / contratos de montos relevantes están desaparecidos y asi todo su portal incumple con la transparencia que debiese de tener y máxime en estos tiempos.” (sic)*

II. Con fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, mediante acuerdo suscrito por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, se determinó desechar por improcedente el recurso de revisión **RRA 5262/18**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: DIT 0296/2018

III. Con fecha **veinte de agosto de dos mil dieciocho**, mediante el oficio INAI/OC/CBE-SAP-AI/084/18, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la oficina del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, remitió la copia certificada de todas las constancias que integran el recurso de revisión **RRA 5262/18** a la Secretaría de Acceso a la Información, en cumplimiento al acuerdo referido en el numeral que antecede.

IV. Con fecha **veintiuno de agosto de dos mil dieciocho**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0296/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.

V. Con fecha **veintiuno de agosto de dos mil dieciocho**, mediante oficio **INAI/SAI/0797/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

VI. Con fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, advirtió que la denuncia no fue presentada a través de los medios señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo Nacional de
Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: DIT 0296/2018

modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, el particular esgrimió a través del recurso de revisión **RRA 5262/18**, argumentos que van encaminados a constituir una posible denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del **Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**.

Al respecto, debe señalarse que, conforme a los Lineamientos de denuncia, la presentación de una denuncia podrá realizarse por medios electrónicos o de manera física, tal como se advierte a continuación:

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica denuncia@inai.org.mx, administrada por la Secretaría de Acceso a la Información.

El horario para la recepción de denuncias por los medios anteriores, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

II. Por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur No.3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

En este supuesto, la Oficialía de Partes deberá remitir la denuncia a la Secretaría de Acceso a la Información el mismo día de su recepción.

El horario para la recepción de denuncias por Oficialía de Partes del Instituto, así como las promociones relativas a las mismas, tanto de los denunciantes como de los sujetos obligados, comprende de lunes a jueves de las nueve a las dieciocho horas y los viernes de nueve a las quince horas.

Las denuncias cuya recepción se verifique después de los horarios señalados en ambas fracciones, se considerarán recibidas al día hábil siguiente. Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo Nacional de
Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: DIT 0296/2018

Adicionalmente, los particulares podrán solicitar asesoría telefónica, comunicándose al Centro de Atención a la Sociedad del Instituto, al número 01 800 835 4324 (TEL-INAI), en un horario de lunes a jueves de nueve a dieciocho horas y los viernes de nueve a quince horas.

[Énfasis añadido]

Asimismo, en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, se establece que, cuando la denuncia sea presentada en un medio diverso a los señalados con anterioridad, la misma será desechada, tal como se desprende de la transcripción literal del precepto legal en cita:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral Decimo de los presentes Lineamientos;

...

En el supuesto establecido en la fracción VI, se deberá orientar al denunciante sobre los medios a través de los cuales puede presentar su denuncia.

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia fue presentado por el particular al momento de la interposición del recurso de revisión **RRA 5262/18**; es decir, por un medio diverso a los señalados en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción VI, de los Lineamientos en cita, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

En este sentido, podrá presentarla a través de medio electrónico, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o a la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Instituto del Fondo Nacional de
Vivienda para los Trabajadores.

Expediente: DIT 0296/2018

denuncia@inai.org.mx, o bien, por escrito presentado físicamente ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción VI y último párrafo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

